



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00150-00
Clase	DIVORCIO
Demandante	FREDDY ALEXANDER FLÓREZ VILLAMIZAR
Demandada	LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, *se admite la renuncia* al poder manifestada por la doctora **MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO** para continuar actuando como Apoderada Judicial de la señora **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA**, a quien de conformidad con lo previsto en la misma norma, inciso 4º, ya le fue comunicada esta determinación por la Profesional.

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora **LAURA MILENA JÁUREGUI BUITRAGO** para continuar actuando como Apoderada Judicial de la señora **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA**.

Vencido el término de traslado de la demanda inicial y la de reconvencción, *se tienen por contestadas*, y en lo sucesivo, *tramítense conjuntamente*.

Igualmente, *se tienen por contestadas* las excepciones de mérito y previa formuladas por la demandada **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA**, la última que se decidirá en la audiencia inicial, teniendo en cuenta que se solicitó la práctica de pruebas.

Para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija 23 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana**, que en razón a la virtualidad implementada por la Ley 2213 de 2022 se efectuará a través de la plataforma lifesize, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Para efectos de decidir la excepción previa de falta de competencia invocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 ibídem, *ténganse como pruebas*, en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con el escrito y la contestación, *se decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL SEÑOR FREDY ALEXANDER FLÓREZ VILLAMIZAR

- Interrogatorio a la señora **LAURA CATALINA DEL CARMEN DE VALDENEBRO NOSSA**.
- Declaración de las señoras **CARMEN SOFÍA VILLAMIZAR DE FLÓREZ** y **MERCEDES CALA ACEVEDO**.

LA DEMANDADA

No solicitó otras pruebas.

DE OFICIO

- Interrogatorio al señor **FREDDY ALEXANDER FLÓREZ VILLAMIZAR**.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cítese a las partes, previniéndolas para que hagan comparecer los testigos, en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule y *advertanse sobre las consecuencias* de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra. Igualmente que no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones, con buena conectividad a internet, cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **29 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 034, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca02aea0a8a0233ee9cf48dffdcf73daadc299fb2d2c81d19f6bb11bb6c045**

Documento generado en 28/03/2023 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>